



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1325-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 15/11/2017	Hora: 16:18:33.4... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0491-2017, el interesado manifiesta que personas "ajenas a los dueños, están talando árboles en el predio y sacando la madera, que dieron aviso a la policía y al municipio de Guarne sin obtener visita de ellos".

Funcionarios de Cornare realizaron visita el 19 de Mayo de 2017, en la vereda La Brizuela en el Municipio de Guarne, la cual generó el informe técnico de queja 131-0986 del 25 de Mayo de 2017, donde se evidencia lo siguiente:

OBSERVACIONES

- "El predio se ubica en la microcuenca La Brizuela, presenta relieves colinados con un alto porcentaje en cobertura de bosques naturales en diferentes estados sucesionales, dispone de afluentes con oferta natural de agua para los usuarios la Empresa de Servicios Públicos de Guarne, abastecimiento del municipio.
- De acuerdo con el PBOT y el acuerdo 250 de 2011 de Cornare esta zona tiene restricciones ambientales y está clasificado como de aptitud agroforestal y de protección requiriendo de cobertura vegetal permanente.
- Con respecto a la denuncia presentada, el señor Juan Felipe López informó en campo, que es la persona encargada de rondar el predio de la universidad, que en el recorrido de rutina realizado la semana anterior, observó una persona talando árboles con machete al interior de la propiedad, y que de forma inmediata denunciaron el ilícito ante el comando de policía del municipio de Guarne, quien atendió la solicitud y ordenaron suspender la actividad.
- En el lugar evidenciamos la tala suspendida, no obstante a causa de esta, ubicamos cinco tocones de dos especies, de estas cuatro corresponden a *Eucalyptus grandis* y otro a un pino

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:

15/11/2017

01 Nov 17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 29.



patula, en estado de formación, es decir que no pasan de 0.15 m de diámetro, y fueron trozados con machete para sacar aproximadamente 25 estacones, según las evidencias encontradas en campo.

- Igualmente en el predio anterior ubicamos el señor Santiago Macías Espinosa, realizando labores de cercos, quien indicó, que es el responsable de la tala de cinco árboles ocurrida en el predio de la universidad, que la hizo sin ninguna autorización, así mismo indico que los estacones que había trozado quedaron el lugar por orden de la policía del municipio de Guarne quienes igualmente le ordenaron abstenerse de ingresar nuevamente al sitio”.

CONCLUSIONES

- “Teniendo en cuenta la información recibida en campo, el señor Santiago Macías Espinosa, residente en el municipio de La Ceja, taló 5 árboles exóticos en suelo de protección ambiental, en un predio de propiedad de la universidad San Buenaventura, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, además realizó la actividad sin la autorización de parte de la universidad.
- La tala de 5 árboles exóticos no generó un impacto ambiental significativo al ambiente, gracias al alto porcentaje en cobertura de bosques naturales en diferentes estados sucesionales que dispone el predio, sin embargo debió realizarse previa autorización del propietario y Cornare”

Que mediante oficio con radicado CS-170-2257-2017, se remitió el informe técnico 131-0986 del 25 de mayo de 2017, a la Doctora Yurani Henao Mejia, inspectora de Policía de Guarne, con el fin de poner en conocimiento el asunto en mención.

Que mediante Resolución con radicado 112-3842 del 27 de julio de 2017, se impuso una Medida Preventiva de Amonestación Escrita, al señor Santiago Macías Espinosa, identificado con la cédula de ciudadanía 98.628.692, por realizar un aprovechamiento forestal en dominio privado sin previa autorización de la Corporación, ni del dueño del predio. En dicha Resolución, se le requirió al presunto infractor para que ejecutara la siembra de especies nativas con el fin de compensar, el aprovechamiento realizado.

Posteriormente se realizó visita de control y seguimiento el día 03 de Octubre de 2017, en la vereda La Brizuela, del municipio de Guarne, generando así el informe técnico 131-2115 del 17 de octubre de 2017, donde se evidencia lo siguiente:

OBSERVACIONES

“Cornare mediante Auto 112- 3842 del 27 de julio de 2017, recomendó las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

<p>El señor Santiago Macías Espinosa, debe realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:4 en un predio de su propiedad o en otro que tenga la autorización. Es decir que por cada árbol aprovechado debe sembrar 4. En este caso debe sembrar 20 individuos de especies nativas y realizar su mantenimiento.</p>	<p>03-10-2017</p>	<p>X</p>		<p>Realizaron la siembra con las especies recomendadas.</p>
---	-------------------	----------	--	---

- La compensación fue establecida con especies como Arrayán Manizaleño (*Lafoensia acuminata*), Uvitos (*Cavendishia pubescens*), Chagualo o cucharo (*Myrsine guianensis*), con las medidas de siembra recomendadas en el informe técnico, al momento de la visita habían sembrado una cantidad superior a 300 plántulas y fueron plantadas en el predio de la señora Hilda Macías en la misma vereda”

CONCLUSIONES

- “De acuerdo a lo verificado en la visita el señor Santiago Macías Espinosa, dio cumplimiento a las recomendaciones transmitidas en el Auto 112- 3842 del 27 de julio de 2017, sembrando 20 árboles nativos en la propiedad de la señora Hilda Macías.
- En el lugar no se observan afectaciones ambientales que requieran de control y seguimiento de parte de Cornare”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que La Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 35, que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-2115 del 17 de Octubre de 2017, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución con radicado 112-3842 del 27 de Julio de 2017, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Que con base en las anteriores consideraciones y de acuerdo a lo contenido en el informe técnico 131-2115 del 17 de octubre de 2017, se ordenará el archivo del expediente No.053180327661, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la presente investigación administrativa adelantada por la Corporación, ya que se evidenció el cumplimiento total de los requerimientos ambientales realizados; así mismo se entiende que las causas que generaron las actuaciones jurídicas previas han desaparecido, por lo tanto, no se evidencian afectaciones ambientales que requieran seguimiento por parte de la Corporación.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0491-2017
- Informe técnico 131-0986-2017
- Correspondencia enviada 170-2257-2017
- Informe técnico 131-2115-2017

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 053180327661, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, que una vez quede en firme el presente acto administrativo, ARCHIVE definitivamente las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053180327661, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: LEVANTAR la medida Preventiva de amonestación escrita, Impuesta mediante Resolución con radicado 112-3842-2017, al señor Santiago Macias Espinosa identificado con la cédula de ciudadanía 98.628.692.

PARAGRAFO: Se aclara al señor Santiago Macías Espinosa que el levantamiento de la presente medida preventiva, no constituye autorización alguna para que en el predio se realicen aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos emitidos por la Autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor Santiago Macías Espinosa.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra el artículo segundo de la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180327661

Proyecto: Andrés Z

Técnico: Luis Alberto Aristizábal

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente